



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
28 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación

Contra la Mujer

26º período de sesiones

14 de enero a 1º de febrero de 2002

Tema 7 del programa provisional*

Medios de acelerar los trabajos del Comité

Medios de acelerar los trabajos del Comité

Informe de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
II. Acontecimientos registrados en el régimen de derechos humanos	5–25	3
A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	5–17	3
B. Decimotercera reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	18–22	5
C. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	23–25	5
III. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	26–28	6
IV. Revisión de las directrices del Comité para la presentación de informes	29–30	6
V. Informes que se examinarán en futuros períodos de sesiones del Comité	31–33	7
VI. Actividades para promover la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación del Protocolo Facultativo y la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención	34–35	7

* CEDAW/C/2002/I/1.



Anexos

I.	Estados Partes que no presentan informes desde hace cinco o más años, al 22 de noviembre de 2001	9
II.	Estados Partes cuyos informes se han recibido pero aún no han sido examinados por el Comité, al 22 de noviembre de 2001	13
III.	Estados Partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo o se han adherido a él, al 22 de noviembre de 2001	15
IV.	Estados Partes que han aceptado la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención	18
V.	Estados que no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella, al 22 de noviembre de 2001	19
VI.	Presentación de comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	20
VII.	Directrices refundidas para los informes de los Estados presentados con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	24

I. Introducción

1. En el presente informe se proporciona información de importancia para la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular sobre los acontecimientos registrados en el marco del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas.

2. En el anexo I figura una lista de los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que tienen un retraso de cinco años o más en la presentación de informes. En el anexo II se presenta una lista de los Estados Partes cuyos informes se han recibido pero todavía no han sido examinados por el Comité, con indicación de la fecha en que fueron recibidos. En la sección V se proporciona información sobre los informes que habrá de examinar el Comité en futuros períodos de sesiones.

3. En la sección VI se presenta información sobre las gestiones realizadas por la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, a fin de promover la ratificación universal de la Convención, la ratificación de su Protocolo Facultativo, la presentación oportuna de informes y la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención. En el anexo III figura una lista de los Estados Partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo, o se han adherido a él. En el anexo IV se presenta una lista de los Estados Partes que han aceptado la enmienda del párrafo 1 del artículo 20. El anexo V contiene una lista de los Estados que aún no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella.

4. En el anexo VI figura el proyecto de modelo de formulario de comunicación preparado por el Grupo de Trabajo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención. En el anexo VII figuran las directrices revisadas del Comité de Derechos Humanos para la presentación de informes.

II. Acontecimientos registrados en el régimen de derechos humanos

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Comité de Derechos Humanos

5. En su 71º período de sesiones, celebrado del 19 de marzo al 6 de abril de 2001, el Comité de Derechos Humanos aprobó nuevos artículos de su reglamento a fin de prever los casos en que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, pese a los recordatorios enviados, tienen largos retrasos en la presentación de informes iniciales o periódicos². En virtud de esos artículos, el Comité podrá, a su discreción, notificar al Estado Parte, por conducto del Secretario General, que, en la fecha o en el período de sesiones que especifique la notificación, se propone examinar en sesión privada las medidas adoptadas por el Estado Parte para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y aprobar observaciones finales provisionales que se presentarán al Estado Parte. El Comité estará obligado a transmitir al Estado Parte, al menos tres meses antes de la fecha o el período de sesiones especificados, la información en su poder que considere apropiada para el examen³. De conformidad con ese nuevo procedimiento, el Comité de Derechos Humanos examinará en 2002 las medidas adoptadas por Gambia y Suriname en sus períodos de sesiones 74º y 75º, respectivamente.

6. También se aprobaron nuevos artículos para prever los casos en que un Estado Parte, después de haber presentado un informe para su examen en un período de sesiones determinado, comunique al Comité, en un momento en que sea imposible proceder al examen del informe de otro Estado Parte, que su delegación no asistirá al período de sesiones.

7. En virtud de esos artículos, el Comité podrá notificar al Estado Parte, por conducto del Secretario General, que se propone examinar el informe en un período de sesiones especificado, o proceder a examinar el informe en el período de sesiones especificado inicialmente, aprobar observaciones finales provisionales y fijar la fecha en que deberá examinarse el informe o la fecha en que deberá presentarse un nuevo informe periódico. Cuando se actúe con arreglo a esos artículos, se dejará constancia de ello en el informe anual del

Comité, en el que no se incluirá el texto de las observaciones finales provisionales.

8. El nuevo reglamento ha quedado reflejado en las directrices refundidas para examinar los informes de los Estados presentados con arreglo al Pacto Internacional⁴.

9. En los artículos 70 y 70 A del reglamento revisado del Comité de Derechos Humanos se prevé un mecanismo para dar seguimiento a las observaciones finales, en las que se indicarán de cuatro a seis aspectos prioritarios respecto de los cuales el Comité podrá pedir al Estado Parte que le informe en virtud del párrafo 5 del artículo 70. En el artículo 70 A se prevé que, cuando el Comité, con arreglo al párrafo 5 del artículo 70, haya dado carácter prioritario a algunos aspectos de sus observaciones finales sobre el informe de un Estado Parte, el Comité deberá establecer un procedimiento para examinar las respuestas del Estado Parte sobre tales aspectos y para decidir las medidas consiguientes apropiadas, en particular la fecha de presentación del siguiente informe periódico.

10. En su 72º período de sesiones, celebrado del 9 al 27 de julio de 2001, el Comité de Derechos Humanos aprobó su Observación general No. 29, relativa a la suspensión de la aplicación de disposiciones del Pacto durante un estado de excepción⁵. Su próxima observación general se referirá al artículo 2 del Pacto⁶.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

11. En su 58º período de sesiones, celebrado del 6 al 23 de marzo de 2001, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó varios aspectos de sus métodos de trabajo, en particular la cuestión de la periodicidad de la presentación de informes, en vista del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁷, en el que se prevé que los Estados Partes presenten informes sobre las medidas que hayan adoptado dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate, y en lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite.

12. Dando carácter oficial a una práctica que había seguido durante varios años, el Comité decidió que en el caso de que la diferencia entre la fecha de examen del último informe periódico y la fecha prevista para la presentación del próximo informe fuera menor de dos años, el Comité podría sugerir en sus observaciones fi-

nales que el Estado Parte presentara, si así lo deseaba, este último informe conjuntamente con el informe periódico que habría de presentar en la fecha siguiente fijada de conformidad con el artículo 9 de la Convención⁸. El Comité aplicó esa decisión durante su 58º período de sesiones respecto de los informes de Argelia, y examinó conjuntamente los informes periódicos decimotercero y decimocuarto de ese Estado Parte en el mismo mes en que estaba previsto el examen de su decimoquinto informe periódico. En esas circunstancias, el Comité decidió invitar al Estado Parte a que presentara su decimoquinto informe periódico junto con su decimosexo informe periódico en la fecha en que debía presentar éste último⁹.

13. Tal vez el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desee adoptar esa práctica en situaciones similares.

Comité de los Derechos del Niño

14. El Comité de los Derechos del Niño decidió adoptar la práctica que aplican actualmente el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰ y el Comité de Derechos Humanos (véase párr. 5 *supra*) de examinar las medidas adoptadas por los Estados Partes con gran retraso en la presentación de sus informes sobre la base de otras fuentes de información. El Comité informaría a esos Estados Partes de su intención de examinar su situación en ausencia de los informes respectivos.

15. En enero de 2001 el Comité aprobó su primera observación general sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹ sobre los objetivos a que debía apuntar la educación. Desde entonces, ha comenzado a trabajar en tres observaciones generales sobre las instituciones nacionales de derechos humanos y los derechos del niño, el VIH/SIDA y la salud de los adolescentes. El Comité ha aprobado directrices (CRC/OP/AC/1) para los informes iniciales de los Estados Partes sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados¹² que entrará en vigor el 12 de febrero de 2002. El día anual de debate del Comité celebrado el 28 de septiembre de 2001 se centró en el tema de la violencia contra los niños en el seno de la familia y en las escuelas (véase el documento CRC/C/111).

16. En su 28º período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño decidió incorporar, en todas sus

observaciones finales de manera sistemática y en las circunstancias adecuadas, la petición de que en el informe periódico siguiente se incluyera información concreta acerca de las medidas y programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que hubiera emprendido el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001¹³.

17. Tal vez el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desee considerar la incorporación de una petición similar, cuando proceda, en sus observaciones finales.

B. Decimotercera reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

18. La decimotercera reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se celebró del 18 al 22 de junio de 2001. La Sra. Charlotte Abaka, Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, fue elegida vicepresidenta de la reunión.

19. Además de examinar cuestiones de interés común, los presidentes celebraron un intercambio de opiniones con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y el Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como una reunión conjunta con representantes del sistema de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos. También celebraron una reunión oficial de un día de duración con representantes de los Estados miembros, en cuyo transcurso varias delegaciones expresaron su interés por la reunión celebrada por el Comité de Derechos Humanos, en uno sus períodos de sesiones, con los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se señaló que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había convenido en celebrar una reunión semejante.

20. Tal vez el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desee considerar la celebración de una reunión similar.

21. Los presidentes también consideraron la posibilidad de celebrar una reunión de los miembros de todos los órganos creados en virtud de tratados con el propó-

sito de adoptar un criterio común respecto de determinadas cuestiones, y decidieron que en la primera reunión de ese tipo se abordaran cuestiones relativas a los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados.

22. Tal vez el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desee proponer posibles temas del programa de la primera reunión que celebren los órganos creados en virtud de tratados para adoptar criterios comunes.

C. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

23. En su 53º período de sesiones, celebrado del 30 de julio al 17 de agosto de 2001, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó varias resoluciones y decisiones relacionadas con la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular las resoluciones 2001/13, de 15 de agosto de 2001, sobre las prácticas tradicionales que afectaban a la salud de las mujeres y las niñas, y 2001/20, de 16 de agosto de 2001, sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud.

24. En su resolución 2001/14, de 15 de agosto de 2001, la Subcomisión invitó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité de los Derechos del Niño y al Comité de Derechos Humanos a que elaboraran recomendaciones generales para aclarar los procedimientos de presentación de informes con respecto a las víctimas de la trata de seres humanos, en particular con fines de prostitución y explotación de la prostitución ajena, conforme a lo previsto en el Convenio de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. También recomendó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que, cuando examinara los informes periódicos de los Estados Partes, prestara especial atención a la aplicación del artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que en sus observaciones y recomendaciones generales incluyera un tema relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud.

25. En su resolución 2001/17, de 16 de agosto de 2001, relativa a las reservas a los tratados de derechos humanos, la Subcomisión, tomando conocimiento de las preocupaciones expresadas acerca de las reservas

por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, decidió encomendar a la Sra. Françoise Hampson la tarea de preparar un documento de trabajo más amplio sobre la cuestión, el cual habría de presentarse a la Subcomisión en su 54º período de sesiones¹². La Subcomisión también decidió continuar sus estudios sobre el concepto y la práctica de la acción afirmativa (decisión 2001/107) y los derechos de los no ciudadanos (decisión 2001/108).

III. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

26. En la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, se reconoció que el racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia afectaban en forma diferenciada a las mujeres y las muchachas respecto de los hombres y muchachos, y que las mujeres podían verse sujetas a formas múltiples de discriminación, las cuales podían ser factores que condujeran al deterioro de sus condiciones de vida, la pobreza, la violencia y la limitación o denegación de sus derechos humanos. La Conferencia subrayó la necesidad de integrar un enfoque de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes contra el racismo y la discriminación racial a fin de hacer frente a las formas múltiples de discriminación, y la importancia de elaborar un criterio más coherente y sistemático para evaluar y vigilar la discriminación racial contra las mujeres, así como los obstáculos y dificultades que ésta les creaba.

27. La Conferencia puso de relieve varias situaciones en que tanto la discriminación racial como la discriminación por motivos de género creaban dificultades particulares para las mujeres y las niñas, e hizo hincapié en la necesidad de eliminar el tráfico de personas, en particular de mujeres, jóvenes y niños. Se señaló que también determinados grupos de mujeres, en particular las inmigrantes, las trabajadoras migratorias, las muchachas, las africanas, las mujeres de ascendencia africana, las asiáticas, las mujeres de ascendencia asiática, las mujeres y niñas indígenas, las mujeres y niñas refugiadas o internamente desplazadas, y las niñas románies, gitanas, sinti y errantes eran vulnerables a la dis-

criminación racial y la discriminación por motivos de género. También se reconoció que la discriminación por motivos raciales y de género hacía que las mujeres y las niñas fueran particularmente vulnerables a la violencia sexual como arma de guerra.

28. La Conferencia recomendó, entre otras estrategias de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, que se ratificaran y aplicaran los instrumentos de derechos humanos. Se exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la firma y ratificación de los tratados de derechos humanos y otros tratados, y a que los aplicaran plenamente. En ese sentido, se exhortó a los Estados a que ratificaran la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr su ratificación universal en un plazo de cinco años, y a que ratificaran su Protocolo Facultativo.

IV. Revisión de las directrices del Comité para la presentación de informes

29. Las directrices del Comité para la preparación de los informes iniciales y periódicos de los Estados Partes se emitieron por primera vez en 1983 y 1988, respectivamente, y se revisaron en 1995 y 1996. Esas directrices son breves en comparación con las establecidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵, el Comité de Derechos Humanos (véase el anexo VII) y el Comité de los Derechos del Niño¹⁵. En las actuales directrices del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer no se ofrece orientación alguna sobre la presentación de informes en relación con las recomendaciones generales del Comité, y en las relativas a los informes periódicos no se indica cómo deben tratarse las cuestiones planteadas en las observaciones finales sobre el informe anterior del Estado Parte. Además, en las directrices vigentes no se hace ninguna referencia al Protocolo Facultativo de la Convención. Cabe señalar que, en virtud del párrafo 5 del artículo 7 del Protocolo Facultativo, el Comité puede invitar a un Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité sobre las distintas comunicaciones en los informes que presente más adelante de conformidad con el artículo 18 de la Convención, y que con arreglo al artículo 9 del Protocolo Facultativo, el Comité

puede invitar al Estado Parte interesado a que incluya en esos informes pormenores sobre cualesquiera medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del Protocolo.

30. Teniendo en cuenta que el Comité de Derechos Humanos ha aprobado recientemente directrices revisadas (véase el anexo VII) y que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales revisa actualmente sus directrices para la presentación de informes, en particular con el propósito de garantizar que los informes periódicos se centren en objetivos concretos y respondan a las observaciones finales¹⁶, tal vez el Comité desee considerar la posibilidad de revisar sus directrices para la presentación de informes a fin de incorporar en ellas esos y otros elementos.

V. Informes que se examinarán en futuros períodos de sesiones del Comité

31. En su 25º período de sesiones, el Comité preparó la lista de Estados Partes cuyos informes se examinarían en futuros períodos de sesiones. El Comité decidió que en su 27º período de sesiones, que se celebraría del 3 al 21 de junio de 2002, se examinaría el informe inicial de Costa Rica, los informes periódicos combinados tercero y cuarto de Bélgica y Zambia, el cuarto informe periódico de Túnez, los informes periódicos combinados cuarto y quinto de Ucrania y los informes periódicos cuarto y quinto de Dinamarca¹⁷.

32. El Comité también decidió que, en caso de que la Asamblea General aprobara su propuesta de celebrar un período de sesiones excepcional en agosto de 2002 para examinar los informes pendientes, examinaría los segundos informes periódicos de Armenia, Guinea Ecuatorial y la República Checa, el tercer informe periódico de Guatemala, los cuartos informes periódicos de la Argentina, Barbados, Grecia y el Yemen, los informes periódicos cuarto y quinto de Hungría y los quintos informes periódicos de México, Noruega y el Perú¹⁸.

33. Además, el Comité decidió que en su 28º período de sesiones, que se celebraría en enero de 2003, examinaría los segundos informes periódicos de Eslovenia, la Jamahiriya Árabe Libia y Marruecos, los terceros informes periódicos de Guatemala y Uganda y el cuarto informe periódico del Japón¹⁹. El Japón ha indicado que presentará su quinto informe periódico a finales del

año 2002, y que desearía que el Comité examinara conjuntamente sus informes periódicos cuarto y quinto en el 29º período de sesiones, que se celebrará en los meses de junio y julio de 2003. A los fines de ultimar la lista de informes que se examinarán en el 28º período de sesiones y proponer los que se examinarán en futuros períodos de sesiones, se señala a la atención del Comité el anexo II, en el cual se presenta una lista de los Estados Partes cuyos informes se han recibido pero aún no han sido examinados.

VI. Actividades para promover la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ratificación del Protocolo Facultativo y la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención

34. La Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer han seguido procurando lograr la ratificación universal de la Convención, la aceptación del Protocolo Facultativo y de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, así como el cumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de informes. En particular, en noviembre de 2001, la Asesora Especial envió cartas a los miembros del Comité que representaban a los Estados que aún no habían aceptado la enmienda; a la vez, se enviaron notas verbales en que se exhortaba a todos los Estados Partes que aún no lo hubieran hecho, a que aceptaran la enmienda. La División prestó apoyo técnico a un seminario de capacitación subregional sobre la ratificación de la Convención, organizado por la Secretaría de la Comunidad del Pacífico, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el que participaron representantes de cinco Estados miembros²⁰.

35. La División colaboró con la Unión Interparlamentaria en la preparación de un manual para parlamentarios sobre el Protocolo Facultativo de la Convención. También colaboró con la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan (Estados Unidos) y con Equality Now

en la preparación y celebración de una reunión sobre el Protocolo Facultativo dirigida a abogados.

Notas

- ¹ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
- ² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/56/40), vol. I, anexo III, secc. B.
- ³ Ibíd., artículos 69 y 69 A.
- ⁴ Ibíd., anexo III, secc. A.
- ⁵ Ibíd., anexo VI.
- ⁶ El texto del artículo 2 es el siguiente:

 - “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
 - 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
 - 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
 - a) Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
 - b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
 - c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

⁷ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

- ⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/56/18), párr. 477.
- ⁹ Ibíd., párr. 40. Véanse también las observaciones finales del Comité sobre Alemania, la Argentina, Georgia, Grecia, Islandia y el Japón aprobadas en su 58º período de sesiones, y las relativas a China, Chipre, Egipto, los Estados Unidos de América, Italia, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Ucrania y Viet Nam, aprobadas en su 59º período de sesiones (*ibid.*, cap. III).
- ¹⁰ Véase “Extracto del Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su 25º período de sesiones: examen de los métodos de trabajo del Comité” (E/2001/L.8), párrs. 36 y 37. Desde entonces, el Comité ha aplicado también este procedimiento en el caso de los Estados Partes con retrasos significativos en la presentación de sus informes periódicos.
- ¹¹ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.
- ¹² Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo I.
- ¹³ Véanse, por ejemplo, las observaciones finales del Comité sobre el informe presentado por el Camerún (CRC/C/15/Add.164).
- ¹⁴ En el informe de la Secretaría sobre los medios de acelerar los trabajos del Comité (CEDAW/C/2000/II/4), párrs. 38 y 39, véase información de antecedentes sobre esta decisión.
- ¹⁵ Véase la recopilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2).
- ¹⁶ Véase “Extracto del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su 25º período de sesiones: examen de los métodos de trabajo del Comité” (E/2000/L.8), párrs. 9 a 12.
- ¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/56/38), segunda parte, párr. 372.
- ¹⁸ Ibíd., párr. 375.
- ¹⁹ Ibíd., párr. 373.
- ²⁰ Islas Marshall, Kiribati, Micronesia (Estados Federados de) y Palau.

Anexo I

Estados Partes que no presentan informes desde hace cinco o más años, al 22 de noviembre de 2001

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista</i>
A. Informe inicial	
Albania	10 de junio de 1995
Angola	17 de octubre de 1987
Bahamas	5 de noviembre de 1994
Benin	11 de abril de 1993
Bhután	30 de septiembre de 1982
Bosnia y Herzegovina	1º de octubre de 1994
Brasil	2 de marzo de 1985
Cabo Verde	3 de septiembre de 1982
Camboya	14 de noviembre de 1993
Chad	9 de julio de 1996
Comoras	30 de noviembre de 1995
Congo	25 de agosto de 1983
Dominica	3 de septiembre de 1982
Eritrea	5 de octubre de 1996
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de febrero de 1995
Gambia	16 de mayo de 1994
Granada	29 de septiembre de 1991
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1986
Haití	3 de septiembre de 1982
Kuwait	2 de octubre de 1995
Letonia	14 de mayo de 1993
Lesotho	21 de septiembre de 1996
Liberia	16 de agosto de 1985
Malasia	4 de agosto de 1996
Malta	7 de abril de 1992
Papua Nueva Guinea	11 de febrero de 1996
República Centroafricana	21 de julio de 1992
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1982
Saint Kitts y Nevis	25 de mayo de 1986
Samoa	25 de octubre de 1993
Santa Lucía	7 de noviembre de 1983

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista</i>
Seychelles	4 de junio de 1993
Sierra Leona	11 de diciembre de 1989
Suriname	31 de marzo de 1994
Tayikistán	25 de octubre de 1994
Togo	26 de octubre de 1984
Vanuatu	8 de octubre de 1996

B. Segundo informe periódico

Angola	17 de octubre de 1991
Bhután	30 de septiembre de 1986
Bolivia	8 de julio de 1995
Brasil	2 de marzo de 1989
Cabo Verde	3 de septiembre de 1986
Congo	25 de agosto de 1987
Costa Rica	4 de mayo de 1991
Dominica	3 de septiembre de 1986
Gabón	20 de febrero de 1988
Granada	20 de septiembre de 1995
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1990
Haití	3 de septiembre de 1986
Liberia	16 de agosto de 1989
Madagascar	16 de abril de 1994
Malawi	11 de abril de 1992
Malí	10 de octubre de 1990
Malta	7 de abril de 1996
Nepal	22 de mayo de 1996
República Centroafricana	21 de julio de 1996
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1986
Saint Kitts y Nevis	25 de mayo de 1990
Santa Lucía	7 de noviembre de 1987
Sierra Leona	11 de diciembre de 1993
Togo	26 de octubre de 1988
Zimbabwe	12 de junio de 1996

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista</i>
---------------------	---------------------------------------

C. Tercer informe periódico

Angola	17 de octubre de 1995
Bhután	30 de septiembre de 1990
Brasil	2 de marzo de 1993
Cabo Verde	3 de septiembre de 1990
Chipre	22 de agosto de 1994
Congo	25 de agosto de 1991
Costa Rica	4 de mayo de 1995
Dominica	3 de septiembre de 1990
Gabón	20 de febrero de 1992
Ghana	1º de febrero de 1995
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1994
Guyana	3 de septiembre de 1990
Haití	3 de septiembre de 1990
Liberia	16 de agosto de 1993
Malawi	11 de abril de 1996
Malí	10 de octubre de 1994
Mauricio	8 de agosto de 1993
Paraguay	6 de mayo de 1996
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1990
Saint Kitts y Nevis	25 de mayo de 1994
Santa Lucía	7 de noviembre de 1991
Senegal	7 de marzo de 1994
Togo	26 de octubre de 1992

D. Cuarto informe periódico

Australia	27 de agosto de 1996
Belarús	3 de septiembre de 1994
Bhután	30 de septiembre de 1994
Bulgaria	10 de marzo de 1995
Cabo Verde	3 de septiembre de 1994
Congo	25 de agosto de 1995
Dominica	3 de septiembre de 1994
Ecuador	9 de diciembre de 1994
Etiopía	10 de octubre de 1994

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista</i>
Gabón	20 de febrero de 1996
Guinea	8 de septiembre de 1995
Guyana	3 de septiembre de 1994
Haití	3 de septiembre de 1994
Honduras	2 de abril de 1996
Panamá	28 de noviembre de 1994
Polonia	3 de septiembre de 1994
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1994
Rwanda	3 de septiembre de 1994
Santa Lucía	7 de noviembre de 1995
San Vicente y las Granadinas	3 de septiembre de 1994
Togo	26 de octubre de 1996
Uruguay	8 de noviembre de 1994
Venezuela	1º de junio de 1996

Anexo II

Estados Partes cuyos informes se han recibido pero aún no han sido examinados por el Comité, al 22 de noviembre de 2001

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista</i>	<i>Fecha de recepción</i>	<i>Signatura del documento</i>
A. Informe inicial			
Costa Rica ^a	4 de mayo de 1987	10 de julio de 2001	CEDAW/C/CRI/1
B. Segundo informe periódico			
Armenia ^b	13 de octubre de 1998	23 de agosto de 1999	CEDAW/C/ARM/2
Eslovenia ^b	5 de agosto de 1997	26 de abril de 1999	CEDAW/C/SVN/2
Guinea Ecuatorial ^b	22 de noviembre de 1989	6 de enero de 1994	CEDAW/C/GNQ/2-3
Jamahiriya Árabe Libia ^b	15 de junio de 1990	18 de febrero de 1999	CEDAW/C/LBY/2
Marruecos ^b	21 de julio de 1998	29 de febrero de 2000	CEDAW/C/MOR/2
República Checa	24 de marzo de 1997	10 de marzo de 2000	CEDAW/C/CZE/2
C. Tercer informe periódico			
Bélgica ^{a, b}	9 de agosto de 1994	29 de octubre de 1998	CEDAW/C/BEL/3-4
El Salvador	18 de septiembre de 1990	20 de enero de 2001	CEDAW/C/SLV/3-4
Francia ^b	13 de enero de 1993	5 de octubre de 1999	CEDAW/C/FRA/3
Guatemala	11 de septiembre de 1991	20 de marzo de 2001	CEDAW/C/GUA/2-3
Guinea Ecuatorial ^b	22 de noviembre de 1993	6 de enero de 1994	CEDAW/C/GNQ/2-3
Israel	2 de noviembre de 2000	22 de octubre de 2001	CEDAW/C/ISR/3
Kenya ^b	8 de abril de 1993	5 de enero de 2000	CEDAW/C/KEN/3-4
Túnez ^{a, b}	20 de octubre de 1994	1º de junio de 2000	CEDAW/C/TUN/3-4
Uganda	21 de agosto de 1994	22 de mayo de 2000	CEDAW/C/UGA/3
Zambia ^{a, b}	21 de julio de 1994	12 de agosto de 1999	CEDAW/C/ZAM/3-4
D. Cuarto informe periódico			
Argentina ^b	14 de agosto de 1998	18 de enero de 2000	CEDAW/C/ARG/4
Barbados ^b	3 de septiembre de 1995	14 de noviembre de 2000	CEDAW/C/BAR/4
Bélgica ^{a, b}	9 de agosto de 1994	29 de octubre de 1998	CEDAW/C/BEL/3-4
Dinamarca ^{a, b}	21 de mayo de 1996	9 de enero de 1997	CEDAW/C/DEN/4
El Salvador	18 de septiembre de 1994	26 de julio de 2001	CEDAW/C/SLV/3-4
Grecia	7 de julio de 1996	19 de abril de 2001	CEDAW/C/GRC/4-5
Guatemala	11 de septiembre de 1995	20 de marzo de 2001	CEDAW/C/GUA/3-4
Hungría ^b	3 de septiembre de 1994	19 de septiembre de 2000	CEDAW/C/HUN/4-5
Japón ^b	25 de julio de 1998	24 de julio de 1998	CEDAW/C/JPN/4
Kenya ^b	8 de abril de 1997	5 de enero de 2000	CEDAW/C/KEN/3-4
Túnez ^{a, b}	20 de octubre de 1998	1º de junio de 2000	CEDAW/C/TUN/3-4
Ucrania ^{a, b}	3 de septiembre de 1994	2 de agosto de 1999	CEDAW/C/UKR/4-5
Yemen ^b	29 de junio de 1997	8 de marzo de 2000	CEDAW/C/YEM/4

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista</i>	<i>Fecha de recepción</i>	<i>Signatura del documento</i>
Zambia ^{a, b}	21 de julio de 1998	12 de agosto de 1999	CEDAW/C/ZAM/3-4
E. Quinto informe periódico			
Dinamarca ^{a, b}	21 de mayo de 2000	13 de junio de 2000	CEDAW/C/DEN/5
El Salvador	18 de septiembre de 1998	26 de julio de 2001	CEDAW/C/SLV/5
Grecia	7 de julio de 2000	19 de abril de 2001	CEDAW/C/GRC/4-5
Hungría ^b	3 de septiembre de 1998	19 de septiembre de 2000	CEDAW/C/HUN/4-5
México ^b	3 de septiembre de 1998	29 de noviembre de 2000	CEDAW/C/MEX/5
Noruega ^b	3 de septiembre de 1998	23 de marzo de 2000	CEDAW/C/NOR/5
Perú ^b	13 de octubre de 1999	21 de julio de 2000	CEDAW/C/PER/5
Ucrania ^{a, b}	30 de septiembre de 1998	2 de agosto de 1999	CEDAW/C/UKR/4-5

^a El Comité examinará el informe en su 27º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 3 al 21 de junio de 2002.

^b Informe traducido, reproducido y disponible en todos los idiomas oficiales.

Anexo III

Estados Partes que han firmado o ratificado el Protocolo Facultativo o se han adherido a él, al 22 de noviembre de 2001

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
Alemania	10 de diciembre de 1999	
Andorra	9 de julio de 2001	
Argentina	28 de febrero de 2000	
Austria	10 de diciembre de 1999	6 de septiembre de 2000
Azerbaiyán	6 de junio de 2000	1º de junio de 2001
Bangladesh ^a	6 de septiembre de 2000	6 de septiembre de 2000
Bélgica ^b	10 de diciembre de 1999	
Benín	25 de mayo de 2000	
Bolivia	10 de diciembre de 1999	27 de septiembre de 2000
Bosnia y Herzegovina	7 de septiembre de 2000	
Brasil	13 de marzo de 2001	
Bulgaria	6 de junio de 2000	
Burkina Faso	16 de noviembre de 2001	
Burundi	13 de noviembre de 2001	
Camboya	11 de noviembre de 2001	
Chile	10 de diciembre de 1999	
Chipre	8 de febrero de 2001	
Colombia	10 de diciembre de 1999	
Costa Rica	10 de diciembre de 1999	20 de septiembre de 2001
Croacia	5 de junio de 2000	7 de marzo de 2001
Cuba ^c	17 de marzo de 2000	
Dinamarca	10 de diciembre de 1999	31 de mayo de 2000
Ecuador	10 de diciembre de 1999	
El Salvador	4 de abril de 2001	
Eslovaquia	5 de junio de 2000	17 de noviembre de 2000
Eslovenia	10 de diciembre de 1999	
España	14 de marzo de 2000	6 de julio de 2001
ex República Yugoslava de Macedonia	3 de abril de 2000	
Federación de Rusia	8 de mayo de 2001	
Filipinas	21 de marzo de 2000	
Finlandia	10 de diciembre de 1999	29 de diciembre de 2000

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
Francia	10 de diciembre de 1999	9 de junio de 2000
Ghana	24 de febrero de 2000	
Grecia	10 de diciembre de 1999	
Guatemala	7 de septiembre de 2000	
Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	
Hungría		22 de diciembre de 2000
Indonesia	28 de febrero de 2000	
Irlanda	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Islandia	10 de diciembre de 1999	6 de marzo de 2001
Italia	10 de diciembre de 1999	22 de septiembre de 2000
Kazajstán	6 de septiembre de 2000	24 de agosto de 2001
Lesotho	6 de septiembre de 2000	
Liechtenstein	10 de diciembre de 1999	24 de octubre de 2001
Lituania	8 de septiembre de 2000	
Luxemburgo	10 de diciembre de 1999	
Madagascar	7 de septiembre de 2000	
Malawi	7 de septiembre de 2000	
Malí		5 de diciembre de 2000
Mauricio	11 de noviembre de 2001	
México	10 de diciembre de 1999	
Mongolia	7 de septiembre de 2000	
Namibia	19 de mayo de 2000	26 de mayo de 2000
Nigeria	8 de septiembre de 2000	
Noruega	10 de diciembre de 1999	
Nueva Zelandia ^d	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
Países Bajos	10 de diciembre de 1999	
Panamá	9 de junio de 2000	9 de mayo de 2001
Paraguay	28 de diciembre de 1999	14 de mayo de 2001
Perú	22 de diciembre de 2000	9 de abril de 2001
Portugal	16 de febrero de 2000	
República Checa	10 de diciembre de 1999	26 de febrero de 2001
República Dominicana	14 de marzo de 2000	10 de agosto de 2001
Rumania	6 de septiembre de 2000	
Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	
Suecia	10 de diciembre de 1999	
Senegal	10 de diciembre de 1999	26 de mayo de 2000

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de la firma</i>	<i>Fecha de la ratificación o adhesión</i>
Sierra Leona	8 de septiembre de 2000	
Tailandia	14 de junio de 2000	14 de junio de 2000
Tayikistán	7 de septiembre de 2000	
Turquía	8 de septiembre de 2000	
Ucrania	7 de septiembre de 2000	
Uruguay	9 de mayo de 2000	26 de julio de 2001
Venezuela	17 de marzo de 2000	

Nota: Salvo que se indique lo contrario, las declaraciones y reservas se efectuaron con ocasión de la ratificación o la adhesión.

^a El Gobierno de Bangladesh, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo Facultativo, declara que no asumirá las obligaciones que se desprenden de los artículos 8 y 9.

^b Con ocasión de la firma, el Gobierno de Bélgica declaró que las comunidades de Bélgica de idiomas flamenco, francés y alemán quedaban igualmente obligadas por la firma.

^c Con ocasión de la firma, el Gobierno de Cuba declaró que no reconocía la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9 del Protocolo Facultativo.

^d Con una declaración en el sentido de que, de conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau y tomando en consideración la promesa de fomentar el autogobierno mediante una ley de libre determinación en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la ratificación no debía extenderse a Tokelau hasta que el Gobierno de Nueva Zelanda presentara ante el depositario una declaración en ese sentido, basada en las consultas pertinentes con el citado Territorio.

Anexo IV

Estados Partes que han aceptado la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención

<i>Estado Parte</i>	<i>Fecha de aceptación</i>
Australia	4 de junio de 1998
Austria	11 de septiembre de 2000
Brasil	5 de marzo de 1997
Canadá	3 de noviembre de 1997
Chile	8 de mayo de 1998
Dinamarca	12 de marzo de 1996
Egipto	2 de agosto de 2001
Finlandia	18 de marzo de 1996
Francia	8 de agosto de 1997
Guatemala	3 de junio de 1999
Italia	31 de mayo de 1996
Lesotho	12 de noviembre de 2001
Liechtenstein	15 de abril de 1997
Madagascar	19 de julio de 1996
Malta	5 de marzo de 1997
México	16 de septiembre de 1996
Mongolia	19 de diciembre de 1997
Noruega	29 de marzo de 1996
Nueva Zelanda	26 de septiembre de 1996
Países Bajos	10 de diciembre de 1997 ^a
Panamá	5 de noviembre de 1996
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de noviembre de 1996 ^b
República de Corea	12 de agosto de 1996
Suecia	17 de julio de 1996
Suiza	2 de diciembre de 1997
Turquía	9 de diciembre de 1999

^a Para el Reino de los Países Bajos en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

^b Para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Isla de Man, las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Turcas y Caicos.

Anexo V

Estados que no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella, al 22 de noviembre de 2001

África

Santo Tomé y Príncipe
Somalia
Sudán
Swazilandia

Asia y el Pacífico

Afganistán
Bahrein
Brunei Darussalam
Emiratos Árabes Unidos
Irán (República Islámica del)
Islas Marshall
Islas Salomón
Kiribati
Micronesia (Estados Federados de)
Nauru
Omán
Palau
República Árabe Siria
Qatar
Tonga

Europa occidental y otros Estados

Estados Unidos de América
Mónaco
San Marino
Santa Sede

Anexo VI

Presentación de comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. En él se autoriza al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano integrado por 23 expertos independientes, a recibir y considerar las comunicaciones (demandas) presentadas por personas o grupos de personas, o en nombre de esas personas o grupos de personas, que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos protegidos por la Convención.

Para que sea considerada por el Comité, la comunicación deberá reunir los siguientes requisitos:

- Deberá presentarse por escrito;
- No podrá ser anónima;
- Deberá concernir a un Estado que sea Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en el Protocolo Facultativo;
- Deberá ser presentada por personas o grupos de personas, o en nombre de esas personas o grupos de personas, que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado que sea Parte en la Convención y el Protocolo Facultativo. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, es necesario su consentimiento a menos que quien presente la comunicación pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

El Comité *no* examinará normalmente una comunicación:

- A menos que se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna;
- Si se refiere a una cuestión que está siendo examinada o ya ha sido examinada por el Comité o con arreglo a otro procedimiento internacional;
- Si se refiere a una supuesta violación ocurrida antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado interesado.

Para que el Comité examine una comunicación, la víctima o las víctimas deberán consentir en que se revele su identidad al Estado supuestamente responsable de la violación. De resultar admisible la comunicación, ésta se pondrá en conocimiento del Estado Parte interesado de forma confidencial.

* * *

Si desea presentar una comunicación, sírvase aplicar lo más estrictamente posible las directrices que se presentan a continuación. Además, sírvase presentar cualquier información pertinente de que pueda disponer *después* de que haya presentado la comunicación.

Se puede obtener más información sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, así

como sobre el reglamento del Comité, en la siguiente dirección en la Internet:
<http://www.un.org/-womenwatch/daw/cedaw/index.html>.

Directrices para la presentación de comunicaciones

En el siguiente cuestionario se ofrece una pauta para los que deseen presentar una comunicación al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sírvase proporcionar la mayor cantidad de información posible al responder los aspectos que figuran a continuación.

Envíe su comunicación a:

Committee on the Elimination of Discrimination against Women
c/o Division for the Advancement of Women
Department of Economic and Social Affairs
U-N-Secretariat
2 United Nations Plaza
DC-2, 12th Floor
New York, NY 10017
Estados Unidos de América
Facsimil: 1-212-963-3463

1. Información relativa al autor o los autores de la comunicación

- Apellido
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Número de pasaporte o de tarjeta de identidad (si lo hubiera)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Dirección actual
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual)
- Facsímil/teléfono/correo electrónico
- Indique si presenta la comunicación:
 - _____ En calidad de supuesta víctima o supuestas víctimas. Si se trata de un grupo de personas que alegan ser víctimas, sírvase proporcionar información básica sobre cada una de ellas.
 - _____ En nombre de la supuesta víctima o las supuestas víctimas. Presente pruebas que demuestren el consentimiento de esa persona o esas

personas, o exponga las razones que justifican la presentación de la comunicación sin tal consentimiento.

2. Información relativa a la supuesta víctima o las supuestas víctimas (si no se trata del autor de la comunicación)

- Apellido
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Número de pasaporte o de tarjeta de identidad (si lo hubiere)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Dirección actual
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual)
- Facsímil/teléfono/correo electrónico

3. Información sobre el Estado Parte interesado

- Nombre del Estado Parte (país)

4. Naturaleza de la supuesta violación o las supuestas violaciones

Proporcione información detallada que fundamente su denuncia, en particular:

- Descripción de la supuesta violación o las supuestas violaciones y del supuesto autor o de los supuestos autores
- Fecha o fechas
- Lugar o lugares
- Disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente han sido infringidas. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada aspecto por separado.

5. Medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna

Describa las medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna. Por ejemplo, los intentos realizados para lograr una solución por medios jurídicos, administrativos, legislativos, normativos o programáticos, en particular:

- Tipo o tipos de solución procuradas
- Fecha o fechas

-
- Lugar o lugares
 - Quién presentó el recurso o procuró la solución
 - A qué autoridad u organismo se acudió
 - Nombre del tribunal que conoció de la causa (si procede)
 - Si no se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, exponga las razones.

Nota: Sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes.

6. Otros procedimientos internacionales

Indique si la cuestión ha sido o está siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. En caso afirmativo, explique lo siguiente:

- Tipo o tipos de procedimiento
- Fecha o fechas
- Lugar o lugares
- Resultados (si los hubiere)

Nota: Sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes.

7. Fecha y firma

Fecha/lugar: _____.

Firma del autor o los autores y de la víctima o las víctimas: _____.

8. Lista de documentos que se adjuntan (envíe sólo copias; *no* envíe originales)

Anexo VII

Directrices refundidas para los informes de los Estados presentados con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Revisadas en el 70º período de sesiones, celebrado en octubre y noviembre de 2000)

A. Introducción

A.1 Las presentes directrices sustituyen a todas las versiones anteriores publicadas por el Comité de Derechos Humanos, que dejan de tener validez (CCPR/C/19/Rev.1, de 26 de agosto de 1982, CCPR/C/5/Rev.2, de 28 de abril de 1995, y anexo VIII del informe presentado por el Comité a la Asamblea General en 1998 (A/53/40)); queda también sin efecto la Observación general No. 2 (13) del Comité, de 1981. Las presentes directrices no afectan al procedimiento del Comité respecto de los informes especiales que se soliciten.

A.2 Las presentes directrices se aplicarán a todos los informes que deban presentarse a partir del 31 de diciembre de 1999.

A.3 Los Estados Partes deberán aplicar las directrices en la preparación del informe inicial y de todos los informes periódicos sucesivos.

A.4 El cumplimiento de estas directrices reducirá la necesidad del Comité de pedir más información cuando examine los informes; lo ayudará también a examinar la situación de los derechos humanos en los distintos Estados Partes en pie de igualdad.

B. Marco del Pacto en lo relativo a los informes

B.1 Al ratificar el Pacto, cada Estado se compromete, en virtud del artículo 40, a presentar, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Pacto con respecto a él, un informe inicial sobre las medidas que haya adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto (“derechos del Pacto”) y sobre los progresos realizados en su disfrute; y a presentar en lo sucesivo los informes periódicos que el Comité le solicite.

B.2 En lo que respecta a los informes periódicos sucesivos, el Comité ha adoptado la práctica de indicar, al término de sus observaciones finales, la fecha en que deberá presentarse el informe siguiente.

C. Orientación general sobre el contenido de todos los informes

C.1 *Los artículos y las observaciones generales del Comité.* Deberán tenerse en cuenta al preparar el informe las disposiciones de los artículos de las partes I, II y III del Pacto, junto con las observaciones generales publicadas por el Comité sobre cualquiera de esos artículos.

C.2 *Reservas y declaraciones.* Deberá explicarse toda reserva o declaración hecha por el Estado Parte respecto de cualquier artículo del Pacto y justificarse su mantenimiento.

C.3 Suspensiones. Deberán explicarse cabalmente, en relación con todo artículo del Pacto que resulte afectado, la fecha y el alcance de cualquier suspensión que se aplique a tenor del artículo 4, y el procedimiento para imponerla y levantarla.

C.4 Factores y dificultades. El artículo 40 del Pacto requiere que se señalen los factores y dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del Pacto. Se redactará un informe en que se explicarán la naturaleza y el alcance de cada uno de esos factores y dificultades, si existieren, junto con sus motivos, y se especificarán las medidas adoptadas para superarlos.

C.5 Restricciones o limitaciones. Ciertos artículos del Pacto permiten algunas restricciones y limitaciones definidas. Cuando éstas existan, deberá exponerse su naturaleza y su alcance.

C.6 Datos y estadísticas. Se incluirán en el informe datos y estadísticas suficientes para que el Comité pueda evaluar los progresos realizados en el disfrute de los derechos del Pacto en relación con los artículos pertinentes.

C.7 Artículo 3. Deberá tratarse expresamente la situación relativa a la igualdad en el goce de los derechos del Pacto entre hombres y mujeres.

C.8 Documento básico. Cuando el Estado Parte ya haya redactado un documento básico (véase HRI/-CORE/1, de 24 de febrero de 1992), éste se presentará al Comité, y se actualizará en caso necesario en el informe, especialmente en lo que respecta al “Marco normativo general” y a la “Información y publicidad” (véase HRI/CORE/1, párrs. 3 y 4).

D. Informe inicial

D.1 Aspectos generales

El informe es la primera oportunidad del Estado Parte de exponer ante el Comité la medida en que sus leyes y prácticas cumplen el Pacto que ha ratificado. En el informe se deberá:

Exponer el marco constitucional y jurídico para la aplicación de los derechos del Pacto;

Explicar las principales medidas jurídicas y prácticas adoptadas para dar efectividad a los derechos del Pacto;

Demostrar los progresos logrados en el disfrute de los derechos del Pacto por la población del Estado Parte o sujeta a la jurisdicción de éste.

D.2 Contenido del informe inicial

D.2.1 El Estado Parte deberá abordar específicamente cada uno de los artículos de las partes I, II y III del Pacto; no bastará con describir las normas jurídicas: deberá explicarse la situación de hecho y la disponibilidad práctica, los efectos y el ejercicio de los recursos en caso de violación de los derechos del Pacto.

D.2.2 En el informe deberá explicarse:

Cómo se aplica el artículo 2 del Pacto, exponiendo las principales medidas jurídicas adoptadas por el Estado Parte para hacer efectivos los derechos del Pacto y los recursos de que disponen las personas cuyos derechos hayan sido violados;

Si se ha incorporado el Pacto al derecho interno de tal manera que sea de aplicación directa;

En caso contrario, si cabe invocar sus disposiciones ante los tribunales o las autoridades administrativas y si éstos pueden aplicarlas;

Si los derechos del Pacto están protegidos en la Constitución u otras leyes y en qué medida; o

Si los derechos del Pacto deben promulgarse o llevarse al derecho interno mediante un acto legislativo a fin de que sean aplicables.

D.2.3 Deberá proporcionarse información sobre las autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes para garantizar los derechos del Pacto.

D.2.4 El informe deberá contener información sobre las instituciones o mecanismos nacionales u oficiales con responsabilidad en la aplicación de los derechos del Pacto, o en la respuesta a las denuncias de violaciones de esos derechos, con ejemplos de sus actividades a ese respecto.

D.3 Anexos del informe

D.3.1 El informe deberá ir acompañado de copias de los principales textos legislativos constitucionales y de otra índole que garanticen y ofrezcan recursos en relación con los derechos del Pacto. Esos textos no serán copiados ni traducidos, pero estarán a disposición de los miembros del Comité; es importante que el informe incluya suficientes citas de esos textos o resúmenes de ellos para que sea claro y comprensible sin necesidad de remitirse a los anexos.

E. Informes periódicos sucesivos

E.1 Esos informes deberán tener dos puntos de partida:

Las observaciones finales (en particular “motivos de preocupación” y “recomendaciones”) del informe anterior y las actas resumidas del examen del Comité, si las hubiere;

Un examen por el Estado Parte de la capacidad actual de las personas que están bajo su jurisdicción de disfrutar plenamente de los derechos del Pacto, y de los progresos logrados al respecto.

E.2 Los informes periódicos deberán estructurarse de manera que sigan el orden de los artículos del Pacto. Deberá indicarse si hay alguna novedad que convenga mencionar en virtud de algún artículo.

E.3 El Estado Parte volverá a remitirse a las instrucciones sobre los informes iniciales y los anexos en la medida en que también sean aplicables al informe periódico.

E.4 Puede haber circunstancias en que deban tratarse las cuestiones que se indican a continuación y, en consecuencia, deba ampliarse el informe periódico:

Puede haberse producido una importante reconsideración de los criterios aplicados por el Estado Parte a los derechos del Pacto: en tal caso tal vez sea necesario un informe completo, artículo por artículo;

Pueden haberse introducido nuevas medidas legales o administrativas que mezcan la anexión de textos y de decisiones judiciales o de otra índole.

F. Protocolos facultativos

F.1 Si el Estado Parte ha ratificado el Protocolo Facultativo y el Comité ha emitido un dictamen o ha expresado cualquier otra preocupación en relación con una comunicación recibida con arreglo a dicho Protocolo, el informe deberá incluir (salvo que la cuestión haya sido tratada en un informe anterior) información acerca de las medidas adoptadas para proporcionar una reparación o responder a esa preocupación, y garantizar que no vuelva a repetirse ninguna de las circunstancias que hayan sido objeto de crítica.

F.2 Si el Estado Parte ha abolido la pena de muerte, deberá explicarse la situación con respecto al Segundo Protocolo Facultativo.

G. Examen de los informes por el Comité

G.1 Aspectos generales

El Comité desea que el examen revista la forma de un debate constructivo con la delegación, con el fin de mejorar la situación relativa a los derechos del Pacto en el Estado de que se trate.

G.2 Lista de cuestiones

Sobre la base de toda la información de que disponga, el Comité proporcionará por adelantado una lista de las cuestiones que constituirán el temario del examen del informe. La delegación deberá acudir preparada para abordar las cuestiones de la lista y responder a las nuevas preguntas de los miembros con la información actualizada que sea necesaria y en el plazo asignado para examinar el informe.

G.3 Delegación del Estado Parte

El Comité desea asegurarse de estar en condiciones de desempeñar eficazmente las funciones que le confiere el artículo 40 y de que los Estados Partes que presenten informe obtengan el máximo beneficio de ello. Por consiguiente, la delegación del Estado Parte deberá incluir personas que conozcan a fondo la situación de los derechos humanos en ese Estado y que puedan responder a las preguntas y observaciones que formule el Comité, oralmente y por escrito, acerca de todos los derechos comprendidos en el Pacto.

G.4 Observaciones finales

Poco después del examen del informe, el Comité dará a conocer sus observaciones finales sobre él y el diálogo mantenido con la delegación. Las observaciones finales se publicarán en el informe anual del Comité a la Asamblea General. El Comité espera del Estado Parte que dé a conocer esas conclusiones en todos los idiomas pertinentes con miras a la información y el debate públicos.

G.5 Información adicional

G.5.1 Despues de la presentación de un informe, sólo podrán hacerse cambios o actualizaciones:

- a) Diez semanas antes, a más tardar, de la fecha fijada para el examen del informe por el Comité (tiempo mínimo requerido por los servicios de traducción de las Naciones Unidas); o
- b) Despues de esa fecha, siempre que el Estado Parte haya traducido el texto a los idiomas de trabajo del Comité (actualmente español, francés e inglés).

Si no se cumple uno de esos requisitos, el Comité no podrá tener en cuenta la adición. Esto, sin embargo, no se aplica a los anexos o estadísticas de actualización.

G.5.2 Durante el examen de un informe, el Comité podrá pedir más información, o la delegación podrá ofrecerla; la secretaría tomará nota de los asuntos que deban tratarse en el siguiente informe.

G.6.1 En el caso de que, a pesar del envío de recordatorios, un Estado Parte no haya presentado durante largo tiempo un informe inicial o un informe periódico, el Comité podrá anunciar su intención de examinar en un período de sesiones ulterior, que se especificará, en qué medida son efectivos en el Estado Parte los derechos enunciados en el Pacto. Antes del período de sesiones el Comité transmitirá al Estado Parte los elementos de información que obren en su poder. El Estado Parte podrá hacerse representar en ese período de sesiones por una delegación que podrá participar en las deliberaciones del Comité, pero en todo caso el Comité podrá hacer observaciones finales con carácter provisional y fijar la fecha de presentación por el Estado Parte de un informe cuyo carácter se precisará.

G.6.2 En el caso de que un Estado Parte, después de haber presentado un informe para que sea examinado en un período de sesiones determinado, comunique al Comité, en un momento en que sea imposible proceder al examen del informe de otro Estado Parte, que su delegación no asistirá al período de sesiones, el Comité podrá examinar el informe, sobre la base de la lista de cuestiones, en el mismo período de sesiones o en otro período de sesiones que se especificará. En caso de ausencia de una delegación, el Comité podrá decidir o bien que procede formular observaciones finales con carácter provisional, o bien que procede examinar el informe y los demás elementos de información y seguir los trámites descritos en el párrafo G.4 *supra*.

H. Formato del informe

La distribución del informe y, por consiguiente, su disponibilidad para el examen por el Comité, se facilitará *considerablemente* si:

- a) Los párrafos se numeran en orden correlativo;
- b) El documento se presenta en papel de tamaño A4;
- c) El informe se presenta escrito a un espacio; y
- d) El informe puede reproducirse en offset (escrito en una sola cara).